



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Siete (7) de febrero de 2023	Hora	10:00	AM X	PM
--------------	------------------------------	-------------	-------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	3	2	6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o			Especialida d			Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: GLORIA MARIA CARMONA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	0	7	6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o			Especialida d			Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: NOHEMY ALCIRA GRANADOS LÓPEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	1	0	0
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o			Especialida d			Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: ASTRID ELENA DEL CARMEN NIETO CARDONA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora GLORIA MARIA CARMONA HERNÁNDEZ C.C. 43.091.251 demandante en 2021 00326

Acta Audiencia 05001310501320210032600
05001310501320220007600
05001310501320220010000

Doctor JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ORTÍZ TP 191.898 apoderada demandante en 2021 00326

Señora NOHEMY ALCIRA GRANADOS LÓPEZ C.C. 43.706.961 demandante en 2022 00076

Doctor CARLOS ALBERTO CIRO ORTÍZ TP 129.064 apoderado demandante en 2022 00076

Señora ASTRID ELENA DEL CARMEN NIETO CARDONA C.C. 4.521.073 demandante en 2022 00100

Doctora CARMEN ELISA CASTAÑEDA ALZATE TP 139.637 apoderado demandante en 2022 00100

Doctora SARA LOPERA RENDÓN TP 330.840 apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en todos los procesos

Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 apoderada sustituta de COLPENSIONES en todos los procesos.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/415e5dfc-0d88-4295-8bdf-d5c9208bd3f8?vcpubtoken=895a3ec1-f974-4b4f-b7c4-e9d6a959ca6f>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver, por sustracción de materia.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

2021-00326: Auto interlocutorio N° 1154, notificado en Estados el 29 de JUNIO de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 24CargaDinamicaFijaFecha). Se admite el desistimiento de la prueba testimonial por el apoderado de la parte demandante.

2022-00076: Auto interlocutorio N° 1358, notificado en Estados el 29 de julio de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 15CargaDinamicaFijaFecha).

2022-00100: Auto interlocutorio N° 1363, notificado en Estados el 29 de julio de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 3 pdf. 16CargaDinamicaFijaFecha).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los demandantes GLORIA MARÍA CARMONA HERNÁNDEZ, NOHEMY ALCIRA GRANADOS LÓPEZ y ASTRID ELENA DEL CARMEN NIETO CARDONA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 054 de 2023 del consecutivo general y N° 026 de 2023, de procesos ordinarios

Proceso 05001310501320210032600

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora GLORIA MARÍA CARMONA HERNÁNDEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/11/1997 exclusivamente por la afiliación de la señora GLORIA MARÍA CARMONA HERNÁNDEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora GLORIA MARÍA CARMONA HERNÁNDEZ, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000 en favor de la parte demandante.

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 055 de 2023 del consecutivo general y N° 027 de 2023, de procesos ordinarios, en el proceso radicado 2022 00076.

Proceso radicado 05001310501320220007600

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora NOHEMY ALCIRA GRANADOS LÓPEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/01/1997 exclusivamente por la afiliación de la señora NOHEMY ALCIRA GRANADOS LÓPEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora NOHEMY ALCIRA GRANADOS LÓPEZ, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000, en favor de la parte demandante.

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 056 de 2023 del consecutivo general y N° 028 de 2023, de procesos ordinarios, en el proceso radicado 2022 00100.

Proceso radicado 05001310501320220007600

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora ASTRID ELENA DEL CARMEN NIETO CARDONA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/10/1997 exclusivamente por la afiliación

de la señora ASTRID ELENA DEL CARMEN NIETO CARDONA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora ASTRID ELENA DEL CARMEN NIETO CARDONA, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000, en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia.

Se ordena surtir en los 3 procesos, el grado jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdfab1f75b38d4a1624c6cc5bbf43a6dc5d9f29b75c68b4abd067ef7b879c6c**

Documento generado en 07/02/2023 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>